

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EN LA CIUDAD DE JALPA, ZACATECAS, A (15) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, COMPARECEN PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, POR UNA PARTE EL SEÑOR **VICTOR ANTONIO ARECHIGA CONTRERAS**, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL, SU HIJA **LUCIA EDITH ARECHIGA FLORES**, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LA DENOMINARA "LA ARRENDADORA", DE LA OTRA PARTE EL **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JALPA, ZACATECAS, 2021-2024**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS LIC. NOÉ GUADALUPE ESPARZA MARTÍNEZ, Y LA LIC. MARTHA PATRICIA LÓPEZ MELÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y SÍNDICO MUNICIPALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO". Y A FIN DE QUE EL MISMO SURTA TODOS SUS EFECTOS CORRESPONDIENTES LO SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

DECLARA "LA ARRENDADORA":

DECLARA "EL ARRENDATARIO":

1.- Que el Municipio de Jalpa, Estado de Zacatecas, es una entidad de carácter pública, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme lo establecido por el Art. 115 Fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y el artículo 3 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

2.- Según lo dispuesto por artículo 2 Fracc. I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

3.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 80 fracción V Y 84 Fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se faculta al Presidente Municipal y Síndico Municipal para la celebración de este contrato, pues es el Presidente quien ejecuta las determinaciones del H. Ayuntamiento, en tanto que el Síndico asume la representación jurídica en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal; y de conformidad con lo que establece el artículo 101 del mismo cuerpo legal, la Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, y por su conducto, del ejercicio del gasto público.

DECLARACIONES:

UNA. - Declara "LA ARRENDADORA", que su Mandante es legítimo propietario en pleno dominio y se encuentra en posesión del siguiente bien inmueble:

Finca Urbana, destinada para local comercial, marcado con el **No. 301 Y No. 302**.

DOS: Por su parte declara "EL ARRENDATARIO": Que conoce perfectamente la Finca Urbana y los locales antes descritos, los cuales recibe en Arrendamiento por el término de **3 meses**, y que serán destinados para la instalación, **de Plaza Comunitaria, e IZEA.**

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato, reconociéndose la personalidad con que comparecen, señalando que no existe dolo o mala fe en su celebración; por lo que, que convienen y aceptan ambas partes las condiciones establecidas en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: "LA ARRENDADORA", concede y otorga en calidad de Arrendamiento, a favor de "EL ARRENDATARIO" la Finca Urbana, destinada para local comercial

destinados para la instalación de las oficinas de la **Plaza Comunitaria, e IZEA.**

SEGUNDA: Convienen y aceptan ambas partes, que el precio de Arrendamiento por los dos locales, es la cantidad de **\$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N)** por concepto de rentas mensuales más I.V.A. menos la Retención del Impuesto Sobre la Renta con una cantidad Neta de **\$4,452.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100M.N)**, precio que incluye el pago del servicio de agua potable.

TERCERA: "LA ARRENDADORA", se compromete y obliga a recoger la renta, en el domicilio de "EL ARRENDATARIO", propiamente en la caja de la Tesorería Municipal, firmando el recibo correspondiente que por ese concepto se extienda.


CUARTA: "LA ARRENDADORA", se compromete a no estorbar de manera alguna el uso del bien inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables, así mismo, entrega el bien inmueble sin adeudo de luz ni agua potable, de la misma forma será devuelto. Por lo que, a partir de la fecha del arrendamiento, corre por cuenta de "EL ARRENDATARIO", el pago de ambos servicios, el de agua que ya se incluye en el precio de arrendamiento y el de energía eléctrica, que se realizará en pago diverso.

QUINTA: "EL ARRENDATARIO", se obliga a entregar la propiedad que recibe en Arrendamiento para la fecha de su vencimiento, salvo que exista convenio de renovación del contrato, bajo los términos y condiciones previamente acordados, obligándose a cumplir con el compromiso que contrae mediante el presente instrumento, consistente en devolver y entregar la propiedad como ahora la recibe, con las mejoras que realice en beneficio del inmueble mismo, poniendo toda su diligencia en la conservación del inmueble, y responsabilizándose del deterioro que sufra la propiedad por su culpa o negligencia.

SEXTA: **DE LA VIGENCIA:** El arrendamiento de dicho bien inmueble será, contado a partir del día 15 de Diciembre del año 2022 con vencimiento para el día 14 de Marzo del 2023.

SÉPTIMA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO: "LAS PARTES" convienen que el presente contrato es producto de la buena fé, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo será resuelta por ambas partes, de común acuerdo y sólo en caso de subsistir éstas, se someterán a la jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar de este Distrito Judicial de Jalpa, Zacatecas, renunciando desde ahora a cualquier otro que pudiera corresponderle por razón de su domicilio.

"LA ARRENDADORA"


C. VICTOR ANTONIO ARECHIGA CONTRERAS,
REPRESENTADO POR LA
C. LUCIA EDITH ARECHIGA FLORES

POR "EL H. AYUNTAMIENTO" 2021-2024


LIC. NOÉ GUADALUPE ESPARZA MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. MARTHA PATRICIA LÓPEZ MELÉNDEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL